

**SEÑOR
JUEZ DE LA REPUBLICA (REPARTO)**

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

ACCIONANTE: CAMILO ALEJANDRO MESA DE LOS RIOS.

ACCIONADOS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA COMO OPERADOR DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CONSTRUYENDO EXCELENCIA.

CAMILO ALEJANDRO MESA DE LOS RIOS, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1033759803 expedida en Bogotá, domiciliado(a) laboralmente en el municipio de Yacopí Cundinamarca, comparezco ante usted con el debido respeto para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** (Operador Tecnológico de la Convocatoria Construyendo Excelencia) y la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. **BARRERA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA RURALIDAD:** Por razones laborales, me desempeño en el área rural profunda del municipio de Yacopí Cundinamarca. Dadas las grandes distancias y las severas limitaciones geográficas, me toma varios días salir al casco urbano para tener acceso a conectividad, la cual generalmente es deficiente. Por este motivo, sufro de una desconexión informativa estructural frente a las convocatorias del Estado.
2. **CONOCIMIENTO ACCIDENTAL DE LA CONVOCATORIA:** El día **18 de septiembre de 2026**, aproximadamente cerca de las 2:00 p.m., me encontraba en el casco urbano de Yacopí y entré a un establecimiento comercial. Allí, de manera fortuita, la señora **ANGÉLICA MURCIA BUITRAGO** (C.C. 1.018.494.370) me comentó que estaba revisando las ofertas del concurso de méritos de la Procuraduría General de la Nación, pero que ella no cumplía con el perfil porque aún no tenía su tarjeta profesional. Al verificar que yo sí cumplía con los requisitos y siendo esta mi primera oportunidad para participar en un concurso público, decidí iniciar de inmediato el proceso de inscripción.
3. **FALLA TÉCNICA E IMPOSIBILIDAD DE PAGO (YACOPÍ):** una vez elegí el cargo para el que aplicaba mi perfil, inicié mi registro en la plataforma oficial dentro del tiempo legal de la

convocatoria, de dicha preinscripción el sistema alrededor de las 3:20 p.m., me asignó el número de registro No. 427851, convocatoria seleccionada 146-2026. Sin embargo, al momento de proceder con la etapa de pago para liquidar los derechos de participación, la pasarela de pagos arrojó de forma reiterada y masiva el error de sistema: **"Servicio eCollect no disponible"**. Esta falla persistió de forma continua, impidiéndome avanzar.

4. **CONDUCTA ULTRA-DILIGENTE ANTE LA BRECHA DIGITAL:** Al ver que el error del sistema era insuperable y que la conectividad en Yacopí presentaba altas fluctuaciones, desplegué un esfuerzo extraordinario para salvaguardar mi derecho. Y a través de la señora Angelica Murcia Buitrago me comuniqué con su señora madre **ALEXANDRA MURCIA BELTRÁN** (C.C. 39.744.375), quien reside en el municipio de **Fusagasugá Cundinamarca**, donde hay mejor infraestructura digital y le solicité auxilio para que, desde su equipo de cómputo, intentara procesar el pago y culminar mi proceso.
5. **RADICACIÓN DE PQRS PREVENTIVA ANTES DEL CIERRE:** Como una muestra inequívoca de diligencia y buena fe, entre las **3:46 p.m. y las 3:47 p.m.** del mismo 18 de septiembre (antes del cierre definitivo de las 4:00 p.m.), se radicó una **PQRS formal** informando los bloqueos técnicos de la plataforma eCollect y la imposibilidad de avanzar en mi pago e inscripción por causas ajenas a mi voluntad.
6. **PROCESAMIENTO TARDÍO DEL PAGO:** Tras múltiples intentos forzados por el colapso del servidor de la pasarela del operador, el sistema finalmente procesó el pago a las **3:58 p.m.** a través del equipo ubicado en Fusagasugá.
7. **CIERRE MATERIALMENTE IMPOSIBLE:** Al haberse aprobado el pago a las 3:58 p.m., la plataforma dejó un margen de solo **dos (2) minutos** antes del cierre automático de las 4:00 p.m. Debido a la lentitud de carga del servidor de la Universidad de Antioquia, me fue físicamente imposible cargar mis documentos académicos de identificación y experiencia en ese lapso.
8. **SEGUNDA PQRS POST-CIERRE:** A las 4:00 p.m. el sistema se cerró por completo. Ante esta flagrante vulneración, radiqué ese mismo 18 de septiembre a las 4:57 una segunda PQRS solicitando que me permitieran cargar los documentos soportes, informando que el comprobante de pago exitoso era de las 3:58 p.m.
9. **DILIGENCIA Y BUENA FE:** El operador indica en algunos apartes de su respuesta que un "intento de pago...", "la existencia de un mensaje de error o de una incidencia en el procesamiento del pago no acredita, por sí sola, que se hubiera impedido completar la inscripción dentro del término establecido"; pero no fue un intento, no fue un mensaje de error, fueron muchos intentos y muchos mensajes de error que tuve que superar para lograr hacer el pago. Queda más que evidenciado que hice todo a mi alcance para inscribirme al concurso y que si durante los 40 minutos transcurridos entre mi preinscripción y el cierre no hubiese surtido la falla tecnológica de la plataforma elegida por el operador, hubiese podido realizar mi inscripción completa antes de la hora de cierre.
10. **RESPUESTAS A LAS PQRS:** las respuestas brindadas por el operador no dieron ninguna solución a mi situación y me negaron la posibilidad de poder cargar mis documentos,

negándome la oportunidad de participar del concurso de méritos “construyendo excelencia”.

9. **JUSTIFICACIÓN DE LA INMEDIATEZ POR DESPLAZAMIENTO RURAL:** Una vez realizadas las solicitudes, debí retornar de inmediato a mis labores en el área rural dispersa de Yacopí, quedando nuevamente incomunicado. Y tras regresar al casco urbano y lograr conectividad, pude revisar las respuestas emitidas por la Universidad de Antioquia, las cuales rechazan mi solicitud de forma inflexible, ignorando la falla de su propio sistema y la realidad de la brecha digital. Entonces, procedí nuevamente a buscar ayuda e interponer la presente Acción de Tutela.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.):** Las fallas técnicas de las plataformas públicas no pueden ser trasladadas como una carga o culpa penalizante al ciudadano de a pie (*ad impossibilia nemo tenetur* - nadie está obligado a lo imposible).
- **Principio de Igualdad y Enfoque Diferencial Territorial (Art. 13 C.P.):** El Estado está obligado a garantizar condiciones de igualdad material. Exigir la misma velocidad de respuesta tecnológica y de acceso a la información a un ciudadano que trabaja en la ruralidad dispersa de Yacopí, sin mitigar los errores de sus propios servidores (eCollect), constituye un acto discriminatorio.

De igual forma la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la igualdad, imponiendo al Estado el deber correlativo de promover las condiciones para que esta sea real y efectiva, adoptando medidas eficaces en favor de aquellos ciudadanos que se encuentren en situaciones de desprotección o desventaja fáctica. En el caso concreto del Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación, se evidencia una ruptura ostensible y desproporcionada de la igualdad fáctica entre dos grupos diferenciados de ciudadanos:

Aspirantes favorecidos por el sistema: Aquellos ciudadanos que, al no experimentar fallas en la infraestructura tecnológica del concurso, pudieron culminar de forma idónea su circuito de inscripción, cargue de documentos y validación en la plataforma.

Aspirantes excluidos por contingencias técnicas: Aquellos ciudadanos que, actuando con absoluta diligencia, buena fe y habiendo cancelado oportunamente los derechos de participación, se vieron absolutamente imposibilitados de culminar su inscripción debido a bloqueos, caídas del servidor o errores internos imputables exclusivamente a la plataforma dispuesta por la entidad pública o su operador logístico.

- **Principio de Confianza Legítima y Buena Fe (Art. 83 C.P.):** Si el ciudadano actúa de manera oportuna, el colapso de las herramientas digitales dispuestas por la Universidad de Antioquia debe ser subsanado por la administración habilitando canales excepcionales.

III. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito de manera respetuosa al Despacho Judicial decretar **MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN** orientada a la **Procuraduría General de la Nación** y a su operador, la **Universidad de Antioquia**, consistente en:

1. **ORDENAR** a las entidades accionadas que adopten de manera inmediata las medidas técnicas, operativas y administrativas necesarias para **preservar temporalmente mi situación registral y de participación** dentro del Concurso Abierto de Méritos Construyendo Excelencia, absteniéndose de excluirme formalmente del proceso el próximo **30 de octubre de 2026**, fecha en la que se publicará la lista de admitidos y no admitidos o durante el término que dure el trámite y fallo de esta acción constitucional, con el fin de evitar que el avance del cronograma consolide un perjuicio irremediable para mí.
2. **ORDENAR** a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que salvaguarden, congelen y conserven de manera íntegra e inmodificable la totalidad de los registros de mi proceso de preinscripción y pago, los logs de conectividad y auditoría técnica de la plataforma, que registran mis ingresos, intentos de carga de archivos, horas exactas y direcciones IP de conexión; el historial completo de soporte técnico, PQRS de reclamación, correos electrónicos remitidos al buzón oficial del concurso y respuestas automatizadas o manuales emitidas por el operador.

IV. PRETENSIONES

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad y al Acceso a cargos públicos.
2. **ORDENAR** a la Universidad de Antioquia y a la Procuraduría General de la Nación que habiliten de manera excepcional y exclusiva en la plataforma web, el módulo de cargue de documentos para el suscrito, otorgando un término razonable para finalizar formalmente mi proceso de inscripción en la convocatoria pública Construyendo Excelencia de la Procuraduría General de la Nación.

V. PRUEBAS

1. Copia de mi documento de identidad.
2. Pantallazo del mensaje que indica la confirmación de preinscripción a las **3:21 p.m.**
3. Comprobante de pago exitoso de los derechos de participación con fecha del 18 de septiembre de 2026 a las **3:58 p.m.**
4. De la PQRS preventiva de las **3:46 p.m.**, con numero de radicado **507010** y de la PQRS posterior al cierre, con numero de radicado **508462**; no puedo adjuntar el contenido, ya que, la plataforma del concurso no permite ver más que la respuesta. Con el fin de que se pueda conocer el contenido exacto de las PQRS radicadas por mí, solicito

respetuosamente al señor Juez requerir a los accionados para que aporten al expediente el contenido exacto de las PQRS y la evidencia de fecha y hora de radicado que consta en sus sistema.

5. Respuestas desfavorables emitidas por la Universidad de Antioquia a las dos PQRS.
6. **PRUEBAS TESTIMONIALES:** Sírvase convocar a declarar a la señora **ANGÉLICA MURCIA BUITRAGO** (C.C. 1.018.494.370 correo: angelicamurcia975@gmail.com) y a la señora **ALEXANDRA MURCIA BELTRÁN** (C.C. 39.744.375, correo: yualemube@gmail.com) para que certifiquen los hechos expuestos de información y auxilio digital.
7. **PRUEBA TÉCNICA DIGITAL:** Aceptación y compulsas de los reportes informáticos que guardo, consistentes en las direcciones IP, registros de geolocalización e historial de navegación de los dos equipos de cómputo utilizados el 18 de septiembre de 2026, los cuales demuestran la trazabilidad del bloqueo del servicio eCollect en Yacopí Cundinamarca y la posterior radicación de emergencia desde Fusagasugá Cundinamarca.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

VII. COMPETENCIA

El despacho es competente por el factor territorial, toda vez que los efectos de la vulneración a mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos y debido proceso se terminaron de producir en la ciudad de Fusagasugá, lugar desde donde se realizó el pago de mi inscripción y se trató de finalizar mi proceso de inscripción.

VIII. NOTIFICACIONES

- **Accionante:**
Correo: Alejandrodelosrios533@gmail.com
Teléfono: 3186364387
Dirección física para correspondencia en el casco urbano de Yacopí Cundinamarca: Cra 3 No. 6 - 30.
- **Accionados:**
Procuraduría General de la Nación: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
Universidad de Antioquia: notifica.judiciales@udea.edu.co

Atentamente,

CAMILO ALEJANDRO MESA DE LOS RIOS

C.C. No. 1.033.759.803 de Bogotá